

Proceso: EN RECONVENCION DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: JOSE QUINTIN SERNA SALDARRIAGA CC 16.677.670 Y OTROS
Demandado: JOSE BOLIVAR DELGADO RIVERA CC. 76.312.942 Y OTROS
Radicación: 190013103006-2022-00018-00



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN-CAUCA
CODIGO: 190013103006
j06ccpaya@cendoj.ramajudicial.gov.co
VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS

Corresponde al Despacho definir respecto de la admisión de la demanda en reconvención declarativa de pertenencia por el modo de la prescripción extraordinaria de dominio han formulado a través de apoderado judicial los señores: JOSE QUINTIN SERNA SALDARRIAGA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 16.677.670 de Cali; DIANA MARCELA SERNA DELGADO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.144.148.672 de Cali; LUCELLY SAMBONI RUIZ, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.061.754.848 de Popayán; VIVIANA MARIA HENAO VERGARA, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 29.178.881 de Cali; ALBERT GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.059.910.310 de Patia (El Bordo); AURA FANY URBANO MENESES, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 25.605.924 de Balboa; BEATRIZ LUCILA DELGADO RIVERA, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 25.593.070 de Balboa; HERMES ARLEY DELGADO RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 10.291.333 de Popayán; RAQUEL DELGADO RIVERA, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 34.559.805 de Popayán; ALBEIRO ANTONIO CAMACHO CAICEDO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.632.673 de Bolívar; YUVIGILDA GUTIERREZ GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 34.574.510 de Argelia; EDINSON SANCHEZ MENESES, identificado con cedula de ciudadanía; CESAR FERNANDO IMBACHI PATIÑO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 10.294.556 de Popayán; ELIZABETH GUZMAN ORDOÑEZ, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.060.989.781 de La Vega; EDIER ANDRES DELGADO URBANO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.061.739.974 de Popayán; JAIRO HENRY DELGADO RIVERA; identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.735.360 de Balboa; DIANY ROSEMARY HOYOS HOYOS; identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.061.772.723 de Popayán; HEBERTH SAMBONI RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 10.301.761 de Popayán; FLORENCIO URBANO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.739.761 de Balboa; ROCIO DELGADO RIVERA, Identificada con cedula de ciudadanía Nro. 34.562.939 de Popayán; OVEIMAR EDILSON DELGADO RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.739.781; RICARDINA GOMEZ SAMBONI, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 34.572.556; RODRIGO FERNANDEZ DELGADO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.061.698.523; FRANCY BIBIANA SAMBONI RUIZ, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.061.784.870 de Popayán; TITO SAMBONI IMBACHI, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.634.423 de Bolívar. Interponen demanda en reconvención de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, en contra de: JOSE BOLIVAR DELGADO RIVERA, identificado con cedula

Proceso: EN RECONVENCION DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: JOSE QUINTIN SERNA SALDARRIAGA CC 16.677.670 Y OTROS
Demandado: JOSE BOLIVAR DELGADO RIVERA CC. 76.312.942 Y OTROS
Radicación: 190013103006-2022-00018-00

de ciudadanía N° 76.312.942 expedida en Popayán, Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, para resolver sobre su admisión.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Por encontrar ajustada a Derecho la presente demanda se procede a su admisión de conformidad con lo señalado por el art. 375 del Código General del Proceso y demás disposiciones que la regulan.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (C),

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda en reconvención declarativa de pertenencia que por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio interponen los señores: JOSE QUINTIN SERNA SALDARRIAGA, Identificado con cedula de ciudadanía Nro. 16.677.670 de Cali; DIANA MARCELA SERNA DELGADO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.144.148.672 de Cali; LUCELLY SAMBONI RUIZ, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.061.754.848 de Popayán; VIVIANA MARIA HENAO VERGARA, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 29.178.881 de Cali y otros, CONTRA: JOSE BOLIVAR DELGADO RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 76.312.942 expedida en Popayán Y contra PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: DISPONER que a la presente demanda se le dé trámite de un proceso verbal de mayor cuantía de Declaración de Pertenencia previsto en la sección primera, procesos Declarativos Título I del Código General del Proceso, previsto en los Artículos 368 a 375 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la parte demandada: JOSE BOLIVAR DELGADO RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 76.312.942 expedida en Popayán de la admisión de la demanda y súrtase traslado de la demanda y sus anexos por el término de Veinte (20) días, en la forma y términos señalados en El Decreto 806 de 2020.

CUARTO: INSCRIBASE la admisión de la demanda sobre el folio distinguido con Matricula Inmobiliaria N° 120-80587 de la oficina de registro de instrumentos públicos, OFICIESE.

QUINTO: EMPLÁCESE a las PERSONAS INDETERMINADAS, conforme se dispone en el Decreto 806 de 2020.

Los demandantes deberán instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un sitio visible del bien inmueble objeto de prescripción, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite; valla que debe contener los siguientes datos: a) la denominación del Juzgado donde se adelanta el proceso, b) el nombre del demandante c) el nombre de los demandados, d) número radicación del Proceso (23) dígitos, el indicado que se trata de un Proceso de Pertenencia, f) el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, g) la identificación del inmueble. valla que debe cumplir con las especificaciones y medidas de que trata en inc. 2 núm. 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Proceso: EN RECONVENCIÓN DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: JOSE QUINTIN SERNA SALDARRIAGA CC 16.677.670 Y OTROS
Demandado: JOSE BOLIVAR DELGADO RIVERA CC. 76.312.942 Y OTROS
Radicación: 190013103006-2022-00018-00

Una vez instalada la valla, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble donde se observe la instalación del aviso o valla.

SEXTO: ORDENAR, que una vez inscrita la demanda y aportados las fotografías, se proceda a la inclusión contenida en la valla o del aviso en el Registro Nacional de procesos de Pertenencia ante el Consejo Superior de la Judicatura, como se dispone en el decreto 806 de 2020 lapso dentro del cual los emplazados pueden concurrir al proceso y ejercer el derecho de defensa.

SEPTIMO: CONFORME el numeral 6 del Artículo 375 del C.G.P. INFORMASE de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural - INCODER - a la unidad administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAD - para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: RECONOCER como apoderado judicial de los demandantes al Dr. JUAN CARLOS MEZA ORDOÑEZ en forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA
*La presente providencia se notifica en
Estado Electrónico No. 073
Hoy 26 DE MAYO DE 2022 a las 8:00 a.m.*

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria